



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERÍODO 2021- 2024  
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA



**CERTIFICACIÓN**

EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA QUE SUSCRIBE, LIC. **DIANA DEL CARMEN RODRIGUEZ GARCIA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA **NOVENA SESIÓN ORDINARIA** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE: ---

**A).** - QUE EN EL PUNTO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL TREINTA DE JUNIO DEL 2022, A LA LETRA DICE:-----

**IX. REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**B).** - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL 2022, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA DE LA NOVENA SESIÓN SE PRESENTA ANTE EL HONORABLE CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 11 VOTOS Y SE DA INSTRUCCIONES A LA SECRETARIA DE ACTAS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO PARA SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN.-----

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES: LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; PROFESOR GUADALUPE MORENO ALEJO EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; PROFESORA MARY CRUZ ROMERO COLIN, EN SU CARÁCTER DE SINDICO JURÍDICO; CIUDADANA LAURA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHABLÉ, EN SU CARÁCTER DE PRIMERA REGIDORA; ARQUITECTO ABENAMAR LEDESMA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CONTADORA PUBLICA LAURA ABREU RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERA REGIDORA; LICENCIADA MARINA GARCÍA MÉNDEZ EN SU CARÁCTER DE CUARTA REGIDORA; CIUDADANA HILDA YURIDIS NARVÁEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE QUINTA REGIDORA; CIUDADANO ARQUÍMEDES GARCÍA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR; CIUDADANA SELENE PATRICIA CRUZ COLLI, EN SU





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERÍODO 2021- 2024  
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA**



CARÁCTER DE SÉPTIMA REGIDORA; CIUDADANO ABIMAEI HERNÁNDEZ GARCÍA EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADA DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, RUBRICAS-----

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR SIENDO LAS CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**LIC. DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA**  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

C.C.P ARCHIVO  
DCRG/MGCL



**SECRETARÍA**  
AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro  
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330  
T. 982-82-605-55 ext. 102



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA CAMPECHE.**

**2021-2024**



**LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON**, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO MISMO HAGO SABER: Que el ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de junio del año 2022, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II; en la Constitución Política del Estado en sus artículos 102 fracción II y 108; en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche en sus artículos 2, 5, 59, 69 fracción I, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 103 fracción I, 106, 107 y 186; en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Candelaria, aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES DEL  
MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este reglamento son de orden público y observancia general en el territorio del Municipio de Candelaria, en las Juntas Municipales de Monclova y Miguel Hidalgo Candelaria Campeche y tiene por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, administración, control, conservación y vigilancia de los cementerios.

**Artículo 2.-** El establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, conservación, operación, supervisión, control y vigilancia de los panteones municipales y del servicio municipal de panteones, corresponde al Municipio, a través de la Dirección de Servicios Públicos, sin perjuicio de la intervención que sobre la materia compete a las autoridades de salud, en los términos de la legislación aplicable.

**Artículo 3.-** En la prestación del servicio público de cementerios, serán aplicables la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Campeche, la Ley de Hacienda Municipal, la Ley General de Salud del Estado de Campeche, la Ley de Ingresos del Municipio, el Reglamento de la Administración Pública Municipal, y el Derecho Común, a falta de disposición expresa en el presente ordenamiento.

**Artículo 4.-** El Ayuntamiento a través del Presidente municipal y de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, podrá atender por sí mismo o concesionar el establecimiento y operación de los servicios públicos de cementerios, previo cumplimiento de los requisitos que señalen las Leyes, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 5.-** Los cementerios podrán ser de tres tipos:

**I. Cementerio horizontal o tradicional.-** En este las inhumaciones se deben efectuar en fosas excavadas en el suelo, contando además con un piso y paredes de concreto, tabique o cualquier otro material de características similares y no perecederas.

**II. Cementerio vertical.-** En este las inhumaciones se deben llevar a cabo en criptas sobrepuestas en fosa vertical, integrando bloques que puedan estar o no alojados en edificios construidos.

**III. Cementerio de restos áridos y de cenizas.-** Es aquel donde deben ser trasladados los restos áridos o las cenizas de los cadáveres de seres humanos que han terminado su tiempo de transformación.

1

**SERVICIOS PÚBLICOS**

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330  
Candelaria, Campeche, México.  
T. 982-82 60277 Ext. 116  
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA CAMPECHE.**

2021-2024



**Artículo 6.-** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Ataúd o féretro.-** La caja en cualquier material en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación;
- II. **Ayuntamiento.-** Al Ayuntamiento Constitucional de Candelaria Campeche.
- III. **Cadáver.-** El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;
- IV. **Columbario.-** La estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos y restos humanos cremados, dentro o anexo de un panteón.
- V. **Cremación.-** El proceso de incineración de un cadáver, restos humanos y restos humanos áridos.
- VI. **Cripta.-** La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos y restos humanos cremados.
- VII. **Derechos.-** Las contraprestaciones establecidas en el Código Fiscal del Estado Campeche y Municipios, que deben pagar los particulares por los servicios que presten el Estado o los Municipios en sus funciones de derecho público.
- VIII. **Deudos.-** Los parientes del finado.
- IX. **Disponente originario.-** La persona que otorga en donación, para la docencia e investigación, de su propio cuerpo u órganos del mismo.
- X. **Disponente secundario.-** Quien puede dar en donación el cuerpo y/o los órganos de un finado, en representación de éste, para la docencia e investigación de conformidad con las leyes aplicables.
- XI. **Exhumación.-** La extracción de un cadáver o restos humanos sepultados.
- XII. **Exhumación prematura.-** La extracción de un cadáver sepultado, por disposición y/o autorización de autoridad competente, antes de haber transcurrido siete años.
- XIII. **Fosa o tumba.-** La excavación horizontal en el terreno de un panteón destinada a la inhumación de cadáveres.
- XIV. **Fosa común.-** El lugar destinado, en los panteones municipales, para la inhumación de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas y no reclamados.
- XV. **Gaveta.-** El espacio construido dentro de una cripta destinada al depósito de cadáveres.
- XVI. **Inhumación.-** Sepultar un cadáver, restos humanos, restos humanos áridos y restos humanos cremados.
- XVII. **Internación.-** El arribo al Municipio de un cadáver, de restos humanos, áridos o cremados, procedentes de cualquier otra entidad federativa o del extranjero, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XVIII. **Nicho u osario.-** El espacio en un muro destinado específicamente para el depósito de restos humanos árido o cremados.
- XIX. **Mausoleo o monumento funerario.-** A la construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;
- XX. **Oratorio.-** Capilla privada destinada a la oración;
- XXI. **Osamenta.-** Conjunto de huesos articulados que sostiene y da consistencia al cuerpo de los vertebrados;
- XXII. **Panteón o Cementerio.-** El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos y restos humanos cremados.
- XXIII. **Panteones concesionados.-** Los que son propiedad de particulares o del municipio y administrados por personas físicas o morales, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables, en el presente reglamento, así como en la respectiva concesión.
- XXIV. **Panteones municipales.-** Los que son propiedad del Municipio y administrados por medio de la Administración Pública Municipal.

2

**SERVICIOS PÚBLICOS**

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330  
Candelaria, Campeche, México.  
T. 982-82 60277 Ext. 116  
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA CAMPECHE.**

2021-2024



- XXV. Perpetuidad.-** El derecho de uso de una fosa contratado por tiempo indefinido;
- XXVI. Reinhumación.-** Volver a sepultar restos humanos, restos humanos áridos y restos humanos cremados.
- XXVII. Restos humanos.-** Las partes de un cadáver o un cuerpo humano
- XXVIII. Restos humanos áridos.-** La osamenta remanente de un cadáver o restos humanos como resultado de un proceso natural de la descomposición.
- XXIX. Restos humanos cremados.-** Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos.
- XXX. Restos humanos cumplidos.-** A los restos que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señala la temporalidad mínima;
- XXXI. Titular.-** La persona que ostenta el derecho de uso sobre la fosa, cripta, gaveta, osario o nicho.
- XXXII. Tiempo cumplido.-** Exhumación que se realiza transcurridos siete años para el caso del ataúd de madera y catorce años para el caso de ataúd metálico;
- XXXIII. Traslado.-** La transportación de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos o cremados del Municipio a cualquier parte de la república o del extranjero, previa autorización de las autoridades competentes.
- XXXIV. Uso temporal.-** Representa el derecho de uso sobre una fosa durante el tiempo contratado, al término del cual volverá al dominio pleno del Ayuntamiento, y
- XXXV. Velatorio.-** El local destinado a la velación de cadáveres.

**Artículo 7.-** El Servicio Municipal de Panteones comprende las siguientes actividades y servicios:

- I. Inhumación.
- II. Reinhumación.
- III. Exhumación.
- IV. Osarios.
- V. Refrendo.
- VI. Cremación de restos humanos y restos humanos áridos o cremados.
- VII. Mantenimiento, establecimiento, funcionamiento, constitución y operación de panteones.
- VIII. Búsqueda de información en los registros y ubicación de lotes.

**Artículo 8.-** Los panteones del Municipio de Candelaria se clasifican en:

- I. Panteones Municipales.- aquellos propiedad del municipio de Candelaria, el que los operará y controlará, a través de la Dirección General de Servicios Públicos
- II. Panteones Concesionados.- aquellos administrados por personas físicas o morales, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y de conformidad con las bases establecidas en la propia concesión

**CAPITULO SEGUNDO  
DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS CEMENTERIOS**

**Artículo 9.-** Para permitir el establecimiento de un cementerio o panteón, en el Municipio de Candelaria de manera general se requiere:

- I. La aprobación del Cabildo o el otorgamiento de la concesión respectiva por parte del mismo, y el permiso previo de la Secretaría de Salud del Estado.
- II. Reunir los requisitos de construcción establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- III. Elaborar plano donde se especifique situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes.

**SERVICIOS PÚBLICOS**

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330  
Candelaria, Campeche, México.  
T. 982-82 60277 Ext. 116  
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA CAMPECHE.**

2021-2024



**IV. Destinar áreas para:**

- a) Vías internas para andadores,
  - b) Establecimiento de vehículos, si es posible.
  - c) Fajas de separación entre las fosas.
  - d) Faja perimetral.
- V.** Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavarse y los procedimientos de construcción, previstos por la Ley.
- VI.** Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación.
- VII.** Instalar en la forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado.
- VIII.** Pavimentar las vías internas de circulación de panteones y de vehículos.
- IX.** A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinará a áreas verdes. Las especies de árboles que se planten serán perfectamente de la región, cuya raíz no se extienda horizontalmente.
- X.** Cumplir las disposiciones relativas a Desarrollo Urbano y Ecología Municipal y Estatal, Transporte y Vialidad, Uso del Suelo y demás ordenamientos Municipales, Estatales y Federales.

**Artículo 10.-** Además el establecimiento de un cementerio o panteón, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Que el terreno elegido para ello este situado a una distancia no mayor a 3 kilómetros fuera de la zona urbana y en un punto opuesto a la dirección de los vientos que soplen con más frecuencia en la misma población;
- II.** Que se establezca de manera que las aguas pluviales que corran por el no puedan contaminar ningún río, manantial, pozo u otras fuentes de aprovisionamiento de agua, para lo cual no podrán estar en las corrientes de aguas o pozos, a menos de doscientos metros en terrenos rocallosos y de quinientos en los permeables;
- III.** El terreno sin ser demasiado poroso, deberá absorber o resumir fácilmente el agua en tiempo de lluvia; es decir, que no será de los que conserven el agua estancada en la superficie; debiendo aparecer a suficiente profundidad de los veneros de agua subterráneo, a fin de que las fosas no se inunden;
- IV.** El terreno será bardeado o cercado convenientemente, plantándose en él árboles o arbustos que puedan desarrollarse con facilidad;
- V.** En las poblaciones de más de cinco mil habitantes, el cementerio dispondrá de una sala especial destinada a depósito de cadáveres, la que contará con servicio de agua en cantidad suficiente, tendrá el suelo perfectamente canalizado, y sus techos, muros y pisos serán cubiertos con losetas, los accesorios serán de acero inoxidable. Los cadáveres permanecerán en la sala durante el tiempo que los reglamentos determinen.

**Artículo 11.-** En la construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los cementerios, se dará cumplimiento, en lo que corresponda, a los requisitos que se señalen para el establecimiento de los mismos.

**Artículo 12.-** Las dimensiones de las fosas o tumbas, nichos, gavetas o criptas se ajustaran a los siguientes requisitos:

4

**SERVICIOS PÚBLICOS**

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330  
Candelaria, Campeche, México.  
T. 982-82 60277 Ext. 116  
correo: servicios@candelaria.gob.mx





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA CAMPECHE.

2021-2024



- I. Para féretros en general empleando encortinado de tabiques o bloques de 14 centímetros de espesor, para adultos serán de 2.10 metros de largo 1.10 metros de ancho por 1.00 metros de profundidad, para menores de 12 años serán 1.60 metros de largo, .80 centímetros de ancho por .1.00 metros de profundidad, contada a partir del nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa;
- II. Los nichos podrán ser de madera, de metal, de acero inoxidable o de cualquier material que impida que sea elaborada de una sola pieza con topa hermética que impida la salida de los restos, tendrán una medida general de 0.30 de largo, 0.30 de ancho y 0.30 centímetros de altura;
- III. Las gavetas deben de tener como dimensiones mínimas interiores 2.30 de fondo por 0.90 de ancho por 0.80 de alto.

**Artículo 13.-** Los cementerios deberán contar con áreas verdes y zonas destinadas a forestación, las especies de árboles que se planten, serán de aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo, y se ubicaran en el perímetro de los lotes, zonas o cuárteles y en las líneas de criptas o fosas. El arreglo de los jardines y la plantación de árboles, arbustos y plantas florales se sujetaran a los lineamientos de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

**Artículo 14.-** Para el alojamiento de osamentas o restos humanos cremados se construirán adosadas a las bardas de los cementerios, estructuras constituidas por conjuntos de nichos u osarios y su construcción se ajustará a los requisitos que determine la autoridad sanitaria.

**Artículo 15.-** En los cementerios podrán construirse edificaciones con gavetas o criptas superpuestas para la inhumación de cadáveres humanos, su construcción se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Ya sea que se trate de elementos colados en el lugar o pre construidos, deberán ceñirse a las especificaciones que señale la autoridad sanitaria;
- II. En todos los casos, las losas deberán estar a un mismo nivel por la cara superior y en la parte inferior tendrán un desnivel hacia el fondo con el objeto de que los líquidos que pudieran escurrir se canalicen por el drenaje que al efecto debe construirse, hacia el subsuelo, en donde habrá una fosa séptica que los reciba, de acuerdo con las especificaciones que determine la autoridad sanitaria; y
- III. Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación, de acuerdo con lo que determine al efecto la autoridad sanitaria.

**Artículo 16.-** En los cementerios municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estarán a cargo de la Dirección de Servicios Públicos, las fosas, gavetas, criptas y nichos, será obligación de sus propietarios.

**Artículo 17.-** Por razones de salud pública la venta de bebidas dentro y fuera de los panteones o cementerios está prohibida, a excepción de los días festivos con motivo de las tradiciones o celebraciones con los permisos requeridos y medidas sanitarias vigentes, así como arrojar basura o desperdicios sobre tumbas, caminos o andadores.

**Artículo 18.-** Cuando los interesados soliciten colocar encima de la bóveda cualquier adorno u obra alegórica, o construir algún nicho para depósito especial de restos que se extraigan después de cumplidos 10 años, se les concederá autorización, teniendo cuidado de que el expresado nicho o depósito tenga una forma adecuada a su objeto y sin que ofrezca capacidad para verificar en él inhumaciones de cadáveres.

**Artículo 19.-** Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un cementerio y se afecten monumentos, hornos crematorios, criptas, nichos y osarios deberán oponerse esas construcciones o bien trasladarse por cuenta de la autoridad expropiante a otro inmueble.

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330  
Candelaria, Campeche, México.  
T. 982-82 60277 Ext. 116  
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA CAMPECHE.**

2021-2024



**Artículo 20.-** Cuando exista la ocupación total de las áreas municipales, la Dirección de Servicios Públicos, elaborará un censo actualizado de la ocupación de tumbas, para conocer su estado de abandono y, en su caso, proceder conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

**Artículo 21.-** Son facultades de la Dirección de Servicios Públicos las siguientes:

- I. Llevar a cabo visitas de inspección de los cementerios.
- II. Solicitar la información de los servicios prestados en el cementerio sobre:
  - a) Inhumaciones.
  - b) Exhumaciones.
  - c) Cremaciones.
  - d) Cremación de restos humanos áridos.
  - e) Numero de lotes ocupados.
  - f) Numero de lotes disponibles.
  - g) Reportes de ingresos de los cementerios municipales.
- III. Inscribir en los libros de registro o en los sistemas electrónicos que están obligados a llevar en la administración de los cementerios municipales, las inhumaciones, las exhumaciones, las reinhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen.
- IV. Desvincular el servicio de los cementerios municipales cuando ya no exista ocupación disponible y, en su caso, ordenar el traslado de los restos humanos cuando hayan transcurrido siete años y no sean reclamados para depositarlos en el osario común. En caso de que no exista disponibilidad de lugar, se cremaran los restos previo aviso a las autoridades sanitarias.
- V. Fijar anualmente las tarifas que deberán cobrarse por los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación y cremación que señala la ley de ingresos del municipio.
- VI. Cancelar la concesión otorgada a aquellos cementerios que violen los requisitos previstos en este Reglamento.

6

**CAPITULO TERCERO  
DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO**

**Artículo 22.-** Cualquier persona física o moral que desee adquirir un terreno en propiedad, deberá cubrir el costo del metraje que establezca la Dirección de Servicios Públicos y la Ley de Ingresos del Municipio, verificar que su título de propiedad quede debidamente inscrito en los registros del cementerio, previa cumplimiento de los requisitos exigibles.

**Artículo 23.-** Los cementerios municipales tendrán el horario de servicio de 6:00 horas. a 19:00 horas y/o al momento que sea necesario para utilizarlo.

**Artículo 24.-** Los cementerios deberán contar con la señalización y nomenclatura adecuada que permita la sencilla localización y ubicación de las criptas.

**Artículo 25.-** En lo referente a cuerpos de personas no identificadas (N.I), serán sepultadas en una bóveda común.

**Artículo 26.-** Para ser beneficiario de los servicios que prestan los cementerios municipales, el solicitante deberá presentar el título de propiedad o el contrato de derecho de uso a temporalidad al corriente del pago de derechos.

**Artículo 27.-** El derecho de uso a temporalidad será por un periodo de hasta 10 años, a su vencimiento, se cobrará un nuevo derecho.

**SERVICIOS PÚBLICOS**

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330  
Candelaria, Campeche, México.  
T. 982-82 60277 Ext. 116  
correo: servicios@candelaria.gob.mx





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA CAMPECHE.

2021-2024



**Artículo 28.-** El derecho de uso a temporalidad se perderá cuando el beneficiario del mismo no cubra el pago de derechos por el mantenimiento de las áreas comunes en tres años continuos.

**Artículo 29.-** Los osarios para la inhumación de restos áridos o cenizas, podrán ser refrendadas por tiempo indefinido.

**Artículo 30.-** La Dirección de Servicios Públicos informará a las autoridades sanitarias sobre el estado que guardan los cementerios establecidos en el Municipio.

**Artículo 31.-** Las placas, lapidas, mausoleos o cualquier construcción realizada en los cementerios municipales, quedarán sujetos a las especificaciones técnicas que señale la Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Candelaria. Si se colocase un señalamiento en una fosa sin el permiso correspondiente o no estuviera acorde con los modelos enunciados, será removido escuchando previamente al interesado sin responsabilidad para la administración del cementerio que se trata.

**Artículo 32.-** Existirá en los cementerios una sección denominada Osario Común, en la que depositados los restos de los cadáveres cuando no sean reclamados; una vez que transcurra el plazo a que se hace referencia en el presente reglamento.

CAPITULO CUARTO

DE LAS INHUMACIONES, REINHUMACIONES, EXHUMACIONES Y CREMACION DE CADAVERES  
Y RESTOS HUMANOS

7

INHUMACIONES

**Artículo 33.-** Los Cementerios Municipales prestarán el servicio de inhumación que se solicite, previo pago a la Tesorería Municipal de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.

**Artículo 34.-** Las inhumaciones podrán realizarse de las 8:00 a las 18:00 horas, salvo disposición en contrario de las autoridades sanitarias, del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

**Artículo 35.-** Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas que sean remitidos por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la bóveda de uso común.

**Artículo 36.-** Si el cadáver se inhuma entre las doce y las cuarenta y ocho horas siguientes, a la muerte no se requerirá la autorización de la Secretaría de Salud del Estado. Pero si la inhumación se pretende llevar a cabo fuera de este periodo, dicha autorización será requisito indispensable.

**Artículo 37.-** Cuando el cadáver a inhumar provenga de fuera del municipio requerirá la autorización sanitaria correspondiente, sin importar el tiempo que tenga de fallecido.

**Artículo 38.-** En los cementerios municipales, no se permitirá la inhumación o la cremación de cadáveres que no sean transportados en un vehículo o carroza que ostente su respectiva licencia sanitaria para transporte de cadáveres, otorgada por la Secretaría de Salud en el Estado, Además, estos deberán ser transportados en ataúd.

**Artículo 39.-** Por ningún motivo se permitirá la inhumación de residuos biológicos infeccioso

**Artículo 40.-** Las personas que soliciten la inhumación de un cadáver en su propiedad, deberá observar los siguientes requisitos.

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330  
Candelaria, Campeche, México.  
T. 982-82 60277 Ext. 116  
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA CAMPECHE.**

2021-2024



- I. Presentación del título de propiedad en la administración del cementerio donde lo tiene registrado.
- II. Recibo de pago por derecho de inhumación; y
- III. Autorización del Registro Civil correspondiente.

**Artículo 41.-** La persona que solicite la inhumación de un cadáver en espacio con derecho de uso a temporalidad deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Realizar el contrato de derecho de uso a temporalidad,
- II. Presentar recibo de pago por derecho de inhumación; y

**Artículo 42.-** La persona que solicite la inhumación de restos áridos en propiedad o en espacio con derecho de uso a temporalidad, deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar el recibo de pago por derecho de inhumación.
- II. Presentar la autorización del Registro Civil correspondiente; y
- III. Contar con el título de propiedad o contrato respectivo.

**Artículo 43.-** La persona que solicite la inhumación de cenizas en propiedad o en espacio con derecho de uso a temporalidad, deberá presentar el título de propiedad o el contrato respectivo.

**Artículo 44.-** En áreas de disposición final de resto áridos y cenizas no administrados por el Ayuntamiento, la administración correspondientes deberá llevar en sus archivos el aviso del Registro Civil y autoridades sanitarias en donde conste que se realizó la nota correspondiente, siendo de la facultad del inspector sugerir el cumplimiento al presente artículo.

8

**DE LAS EXHUMACIONES**

**Artículo 45.-** Las exhumaciones solo serán realizadas por personal especializado asignado y/o contratado por el solicitante en presencia de personal del Ayuntamiento, Fiscalía y de la Secretaria de Salud del Estado.

**Artículo 46.-** Toda exhumación prematura deberá realizarse fuera del horario de servicio al público o cerrar el acceso total a visitantes avisar a personas que habitan alrededor del panteón.

**Artículo 47.-** Las personas que pretendan realizar una exhumación, invariablemente deberán presentar la autorización de la Secretaria de Salud y Judicial, además de los siguientes requisitos:

- I. Presentar el recibo de pago por derecho exhumación.
- II. Presentación del título de propiedad o contrato de derecho de uso a temporalidad; y

Tratándose de exhumación de restos áridos, solo se requerirá los documentos señalados en las fracciones II y III.

**Artículo 48.-** Las personas físicas o morales que obtengan la autorización sanitaria correspondiente para realizar una exhumación en fosa común, tendrán que cumplir con los requisitos especiales marcados para tal efecto, responsabilizándose de proporcionar al personal competente para realizar tal acto, además de equiparlo debidamente. Podrá negarse la exhumación, si el exhumante no cumple con las disposiciones sanitarias.

**Artículo 49.-** Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido el plazo establecido por el presente Reglamento los restos serán depositados en el osario común o cremados.

**SERVICIOS PÚBLICOS**

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330  
Candelaria, Campeche, México.  
T. 982-82 60277 Ext. 116  
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA CAMPECHE.**

2021-2024



**Artículo 50.-** Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo cementerio, la reubicación se hará de inmediato, previo el pago de los derechos.

**DE LA REINHUMACIONES**

**Artículo 51.-** Para la reihumacion solamente se requiere lo siguiente:

- I. Presentar la autorización de la Secretaría de Salud del Estado.
- II. Presentar el derecho de pago por reihumacion; y
- III. Presentar el título de propiedad o contrato vigente según el caso.

**Artículo 52.-** La persona que solicite el servicio de cremación ya sea de un cadáver, de un miembro amputado, de restos áridos o fetos, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar la copia del acta de defunción, o sus equivalentes en muertes fetales o amputaciones.
- II. Contar con la autorización de la Secretaría de Salud del Estado, si la cremación ocurre antes de las doce horas o después de las 48 horas del fallecimiento.
- III. Presentar la autorización del Registro Civil correspondiente; y
- IV. Exhibir la copia del recibo del pago por concepto de cremación.

**Artículo 53.-** El traslado de cadáveres o de sus restos, se hará según lo dispuesto por la autoridad sanitaria y demás disposiciones aplicables.

**DE LAS CREMACIONES**

**Artículo 54.-** En los cementerios podrán instalarse hornos crematorios que se construirán y operarán de acuerdo con las especificaciones y condiciones que determine la autoridad sanitaria, además de las que se establezcan en otras leyes o reglamentos sobre la materia.

**Artículo 55.-** La cremación de cadáveres o restos humanos, se efectuará en cumplimiento de la orden que expida la Secretaría de Salud estatal, y una vez que han sido cubiertas en las disposiciones legales y hacendarias.

**Artículo 56.-** Cuando el cadáver o los restos humanos vayan a ser cremados dentro del mismo ataúd o recipiente en que se encuentren, este deberá ser de un material de fácil combustión, que no rebase los límites permisibles en materia de contaminación ambiental.

**EL DERECHO Y PERMISOS DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS O CRIPTAS EN LOS  
CEMENTERIOS MUNICIPALES**

**Artículo 57.-** En los Panteones Públicos, los permisos de uso sobre fosas, bóvedas, criptas, osarios y nichos podrán ser de dos tipos:

- I. **Permiso de uso Temporal:** Este será expedido por el titular del departamento, sobre fosas, bóvedas, criptas, osarios y nichos y la temporalidad máxima que confiere este permiso será de 3 años y podrá ser prorrogable por dos años, solamente en los casos en el que el estado de conservación de los restos lo justifiquen, al término de los cuales volverá al dominio pleno del H. Ayuntamiento. En las fosas que otorgan por este medio no se podrán construir monumentos, capillas, nichos, ni osarios, sin embargo el departamento podrá autorizar la construcción de planchas enlucetadas o de concreto que cubran el área de la fosa, las cuales no podrán rebasar los 30 cm de altura.

9

**SERVICIOS PÚBLICOS**

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330  
Candelaria, Campeche, México.  
T. 982-82 60277 Ext. 116  
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA CAMPECHE.**

2021-2024



**II. Permiso de uso a Perpetuidad:** tratándose de fosas, bóvedas, criptas, osarios y nicho lo expedirá, el titular de la unidad administrativa de servicios públicos se concederá a solicitud del interesado debiendo cumplir con las siguientes características ;

- a) Dependerá de la disponibilidad de espacios en el panteón;
- b) No ostentar derechos previos sobre fosas, bóvedas, criptas, nichos u osarios;
- c) El derecho será intransferible, inembargables e imprescriptible;
- d) El titular podrá transmitir su derecho de uso perpetuo realizado el trámite correspondiente.

**Artículo 58.-** tratándose del uso temporal de una fosas, bóvedas o criptas, una vez transcurrido el plazo otorgado, se podrán exhumar los restos, con la opción al pago del derecho de uso de nichos u osarios temporal o perpetuidad en caso de que haya transcurrido el tiempo establecido en este reglamento para el uso temporal de una fosa, bóveda o cripta y los familiares no se presentaren a reclamar los restos áridos es la facultad del departamento la exhumación de los mismos, los cuales se conservarán debidamente etiquetados por seis meses más en bolsa especiales y transcurrido el tiempo los restos áridos se depositen en la fosa común.

**Artículo 59.-** El titular del derecho de uso a perpetuidad podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o los familiares en línea directa, siempre que haya transcurrido el plazo fijado por la autoridad sanitaria desde que se efectuó la última inhumación y estar al corriente en el pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 60.-** Para el caso de adquirir los derechos de uso temporal y/o perpetuidad el trámite puede ser personal o través de algún familiar en línea directa o hasta tercer grado y en caso especial por autoridades competentes y se requerirá los siguientes documentos:

- I. Copia de identificación con fotografía del que lo solicite
- II. Comprobante de domicilio
- III. CURP
- IV. Número telefónico vigente
- V. Documento de asignación de la fosa, bóveda, cripta, osario o nicho según sea el caso
- VI. Boleta expedida por la Oficial del Registro civil y por la autoridad sanitaria
- VII. Recibo de pago de los derechos.

**Artículo 61.-** Para gozar del uso perpetuo de los derechos sobre fosas, bóvedas, criptas, osarios o nicho asignado, deberá solicitar el refrendo antes del 30 de Marzo de cada 3 años, previo pago de los derechos que correspondan.

Para realizar el refrendo, el trámite puede ser personal o través de algún familiar en línea directa o hasta tercer grado y en caso especial por autoridades competentes y se requerirá los siguientes documentos:

- I. Copia de identificación con fotografía del titular del uso perpetuo de los derechos de las fosas, bóvedas, cripta, nicho u osario asignado;
- II. Documento que contenga la asignación de uso perpetuo de los derechos sobre la fosa, bóveda, cripta, nicho u osario asignado;
- III. En los casos en el que el dueño de la propiedad este imposibilitado de presentarse personalmente, deberá entregar una carta poder y una copia de su credencial de elector de quien realiza el refrendo

El derecho de uso sobre fosas, bóvedas, criptas nichos u osarios se pierde cuando

10

**SERVICIOS PÚBLICOS**

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330  
Candelaria, Campeche, México.  
T. 982-82 60277 Ext. 116  
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA CAMPECHE.**

2021-2024



- I. No se refrende los derechos durante dos referendos consecutivos a partir de la fecha en la que entre en vigor el presente reglamento, para tal efecto el departamento tendrá la facultad para exhumar los restos siempre y cuando cumplan con los años mínimos establecidos por la autoridad sanitaria, los cuales se resguardan seis meses más en bolsas especiales y transcurrido este tiempo se depositaran en una fosa común;
- II. Por efectuar mal uso de los derechos otorgados;
- III. Por disposición judicial de la autoridad competente, y ;
- IV. Se encuentren en evidente estado de abandono.

El uso sobre la fosa, bóvedas, criptas, nichos u osarios, podrá transferirse a terceros a través del trámite correspondiente si quien ostenta el derecho de uso perpetuo falleciere los derechos pasará con sus derechos y obligaciones a los herederos del propio derechohabiente, conforme a las reglas de sucesión.

**Artículo 62.-** En los cementerios municipales, el derecho de uso sobre fosas se proporcionará mediante temporalidades máxima.

**Artículo 63.-** La temporalidad a que se refiere el artículo anterior se convendrá entre los interesados y la administración municipal.

**Artículo 64.-** La temporalidad no podrá ser mayor a 10 años, pudiendo prorrogarse por un término igual y en caso de incurrir en falta de pago de los derechos, la fosa pasaría a ser propiedad del Ayuntamiento.

**DE LOS ESPACIOS ASISTENCIALES**

11

**Artículo 65.-** La autoridad municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento podrá prestar el servicio funerario de manera gratuita, a las personas de escasos recursos económicos, mismo que comprende:

- I. La entrega del ataúd.
- II. El traslado del ataúd en vehículo apropiado.
- III. Fosa gratuita bajo el régimen de temporalidad mínima.

**Artículo 66.-** Tratándose de personas indigentes el Ayuntamiento proporcionara una bóveda de uso común.

**DE LOS USUARIOS**

**Artículo 67.-** Toda persona tendrá el derecho de uso en terrenos del cementerio municipal, previo pago de los derechos y contribuciones consignadas en los reglamentos y las leyes fiscales aplicables.

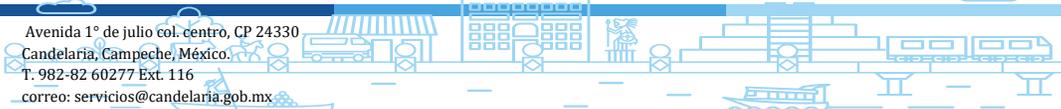
**Artículo 68.-** Son usuarios todas aquellas personas que recurran a los cementerios u hornos crematorios a solicitar algún servicio y los visitantes o los poseedores de un espacio en cementerios en cualquiera de los tipos descritos en este ordenamiento.

**Artículo 69.-** Los usuarios deberán acatar los requisitos contemplados en este reglamento y conforme al procedimiento siguiente:

- I. Al momento de obtener algunos de los espacios, se comprometen a cumplir puntualmente con el pago de los derechos municipales y obligados a su construcción, debiendo dar el mantenimiento que requiera esta, para evitar que su mal estado represente riesgo para los visitantes a los cementerios, además de la contaminación visual;
- II. No se permitirá la plantación de ningún árbol o arbusto, ni realizar cualquier remodelación o construcción que no tenga la autorización de la Dirección de Servicios Públicos;

**SERVICIOS PÚBLICOS**

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330  
Candelaria, Campeche, México.  
T. 982-82 60277 Ext. 116  
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA CAMPECHE.**

2021-2024



- III. Ninguna persona deberá extraer objetos que no le pertenezcan del interior del cementerio;
- IV. En la limpieza que realice el usuario o persona contratada por éste, deberá trasladar su basura y/o escombros a los botes de basura, o lugares especiales en donde se pueda retirar fácilmente por el personal de limpieza del cementerio;
- V. Toda persona que sea sorprendida introduciendo bebidas embriagantes, enervantes, psicotrópicos o consumiéndolos en el interior de los cementerios, será consignada a las autoridades competentes;
- VI. Se respetaran los horarios de visitas a los cementerios; y
- VII. Deberán actualizarse los datos del registro de su propiedad.

**Artículo 70.-** El derecho de uso sobre un terreno se documentará bajo las características siguientes:

- I. El derecho será intransferible, inembargable e imprescriptible.
- II. El titular podrá transmitir su derecho por herencia o legado únicamente a integrantes de su familia.
- III. Tendrán derechos de ser inhumados en la cripta familiar todos los integrantes de su familia, su sucesor y demás personas que autorice el titular.

**Artículo 71.-** A ninguna persona que tenga el derecho de uso común, se le podrá negar, que él o quien considere conveniente, realice las construcciones o remodelaciones en el terreno. Para ello, el usuario deberá recibir la autorización correspondiente por parte de la Dirección de Servicios Públicos.

**Artículo 72.-** Para tener derecho a utilizar los servicios del cementerio, deberá mantenerse al corriente en el pago de los derechos municipales y cuotas de mantenimiento.

12

**Artículo 73.-** Son obligaciones de los usuarios de los cementerios, las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente reglamento, las emanadas del Presidente Municipal y del Cabildo.
- II. Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y monumentos.
- III. Abstenerse de causar por cualquier medio dañosa a los cementerios.
- IV. Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral y a las buenas costumbres.
- V. No extraer ningún objeto del cementerio, sin permiso del encargado del mismo;
- VI. Solicitar y obtener de la autoridad correspondiente, el permiso de construcción.
- VII. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen por la construcción de gavetas, criptas o monumentos; y
- VIII. Las demás que se establezcan en este ordenamiento.

**CAPITULO QUINTO  
CONCESIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES**

**Artículo 74.-** El servicio público de cementerios y crematorios podrá concesionarse a particulares o personas morales por el Ayuntamiento, mediante la aprobación del Cabildo Municipal, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento, en la Ley de Salud del Estado de Campeche y demás ordenamientos jurídicos relativos y aplicable al caso.

**Artículo 75.-** El Cabildo de Candelaria tendrá la facultad de revocar cualquier concesión otorgada, en los casos en que los concesionarios incurran en violaciones al presente ordenamiento, a la Ley General de Salud o cualquiera otra disposición jurídica aplicable a la materia.

**Artículo 76.-** Para el otorgamiento de una concesión, la solicitud deberá ser presentada ante la Secretaría General del Ayuntamiento, la cual deberá acompañarse con los siguientes documentos:

**SERVICIOS PÚBLICOS**

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330  
Candelaria, Campeche, México.  
T. 982-82 60277 Ext. 116  
correo: servicios@candelaria.gob.mx





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA CAMPECHE.

2021-2024



- I. El acta de nacimiento del interesado o testimonio de la escritura pública constitutiva de la sociedad creada conforme a las leyes mexicanas, según el caso.
- II. El título de propiedad del predio que ocupará el nuevo cementerio, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad. En caso de que el terreno propuesto no fuere propiedad del solicitante, anexará los documentos que establezcan la posibilidad de adquisición del mismo, otorgados por sus legítimos propietarios.
- III. El estudio del suelo, así como los planos del inmueble debidamente certificados por la Dirección de Obras Públicas Municipales, quien en su caso buscará el apoyo necesario ante las dependencias estatales y federales correspondientes.
- IV. El estudio económico y el anteproyecto de tarifas para el cobro de cada uno de los servicios que se prestarán en el nuevo cementerio.
- V. El anteproyecto del reglamento interior del cementerio o crematorio.
- VI. El anteproyecto del contrato para la transmisión de los derechos de uso al público sobre fosas, gavetas, criptas o nichos del cementerio.
- VII. En su caso, las autorizaciones correspondientes a las dependencias federales o estatales.

**Artículo 77.-** Una vez aprobada la concesión para prestar el servicio público del cementerio, al margen de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad que ampare el inmueble, deberá asentarse el destino que se le ha dado al predio.

**Artículo 78.-** Ningún cementerio o crematorio concesionado podrá entrar en funcionamiento total o parcial, antes de que sean supervisados y aprobadas las instalaciones conforme a las autorizaciones relativas que hubieren de construirse o adaptarse, la resolución de la aprobación o no aprobación será notificada personalmente al interesado.

**Artículo 79.-** En la concesión se establecerá la autoridad responsable de las inspecciones y revisiones, los registros que deberán llevar el concesionario, la periodicidad de los informes y los acuerdos que considere pertinente la Sindicatura del Ayuntamiento.

**Artículo 80.-** El concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de noventa días a partir de la fecha en que se le notifique la aprobación a la que se refiere el artículo anterior. La violación de este precepto será causa de revocación de la concesión.

**Artículo 81.-** Los concesionarios del servicio público de cementerios llevarán un registro en el libro que al efecto se les autorice, de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y además servicios que presten, el cual les podrá ser requerido en cualquier momento por la Oficialía del Registro Civil Municipal, las autoridades sanitarias y demás autoridades competentes.

**Artículo 82.-** Corresponderá a la Dirección de Servicios Públicos atender cualquier queja que por escrito o de manera verbal se hiciera en contra de los concesionarios; debiendo proceder de inmediato a su investigación para que, si se comprueba y resulta justificada la queja, se apliquen las sanciones a que haya lugar y se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades y se mantenga una buena prestación del servicio.

**Artículo 83.-** En los cementerios concesionados, se comisionará un inspector designado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, encargado de supervisar y llevar un control de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones que se lleven a cabo, a quien se le deberá brindarse por parte de los concesionarios todo el auxilio y apoyo que se requiera para cumplir con su comisión.

**Artículo 84.-** Los concesionarios del servicio público de cementerios deberán remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Dirección de Servicios Públicos, la relación de cadáveres y restos áridos o cremados, inhumados durante el mes inmediato anterior.

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330  
Candelaria, Campeche, México.  
T. 982-82 60277 Ext. 116  
correo: servicios@candelaria.gob.mx



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA CAMPECHE.**

2021-2024



**Artículo 85.-** Los concesionarios están obligados a exigir los documentos que autorizan cada servicio específico, archivando dicha documentación para una posible supervisión de la autoridad municipal.

**Artículo 86.-** Los concesionarios rendirán un informe mensual a la Dirección de Servicios Públicos en donde detallarán como mínimo por cada servicio lo siguiente:

- I. Los generales de lo cremado o inhumado.
- II. Fecha y hora de cremación o inhumación.
- III. Duración de la cremación; y
- IV. Número del recibo de pago correspondiente.

**Artículo 87.-** Los cementerios municipales o concesionados solo podrán suspender los servicios por alguna de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de las Autoridades Sanitarias Estatales, o del Ayuntamiento de Candelaria, ante el incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;
- II. Por orden de las autoridades judiciales competentes a cuya disposición se encuentre el cadáver o los restos humanos.
- III. Por falta de fosas o gavetas disponibles para el caso; y
- IV. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

**CAPITULO SEXTO**

14

**DEL ADMINISTRADOR**

**Artículo 88.-** Para ser administrador se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estudios mínimos de secundaria concluida
- c) Ser persona de reconocida buena conducta;
- d) Carecer de antecedentes penales.

**Artículo 89.-** Son obligaciones de los administradores de panteones:

- a) Procurar que el panteón se ajuste en su construcción, división y orden, a lo dispuesto por este reglamento;
- b) Llevar los registros necesarios sobre inhumaciones, exhumaciones y Reinhumaciones bajo su estricta personalidad para la localización e identificación de los cadáveres;
- c) Cuidar que los sepulcros en general, guarden entre sí, la distancia señalada, en este reglamento y están numerados convenientemente para su debida identificación;
- d) Llevar puntualmente un registro por separado que contenga, día mes y año en que se depositen restos humanos en el panteón, el nombre de la persona a quien corresponde y de la que solicita el deposito;
- e) Cuidar que las inhumaciones, exhumaciones y movimientos de cadáveres y cenizas se ajusten a las normas contenidas en este reglamento y disposiciones judiciales
- f) Aplicar puntualmente y adecuadamente las partidas que para gastos de funcionamientos y conservación le sean asignadas por el ayuntamiento;
- g) Asistir diariamente al panteón durante las horas laborales;
- h) Las demás que la encomiende este reglamento o la autoridad municipal.

**SERVICIOS PÚBLICOS**

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330  
Candelaria, Campeche, México.  
T. 982-82 60277 Ext. 116  
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA CAMPECHE.**

2021-2024



**Artículo 90.-** Los guardianes de los panteones tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cuidar la conservación y limpieza del panteón;
- b) Cuidar que las lapidas, estatuas e inscripciones, barandales, cruces o retablos que coloquen los deudos en los sepulcros, no sean removidos sin la autorización escrita del administrador;
- c) Impedir la exhumación de los restos, sin orden escrita del administrador del panteón, aprobación de la autoridad sanitaria, copia del acta de defunción;
- d) Recoger las boletas de inhumación que se les entreguen para su ejecución devolviéndolas al administrador del panteón con la anotación de haberlas cumplido;
- e) Las demás que las imponga este reglamento y la propia autoridad municipal.

**Artículo 91.-** Los administradores y guardianes en el desempeño de sus funciones, se abstendrán de cobrar y recibir cantidad alguna de los particulares en pago por servicios prestados por el panteón a su cargo. La cantidad por dichos conceptos deberá ser entregada a la tesorería municipal.

**Artículo 92.-** Los administradores de los panteones tendrán la obligación de instruir a los guardias de los mismos, de todas y cada una de las obligaciones que tienen, y consecuentemente de las responsabilidades a que quedan sujetos por los actos indebidos y omisiones en que incurran.

El guardián que proceda a una inhumación o exhumación sin la orden respectiva, ni la documentación reglamentaria y en su caso superior que ordene tales actos, quebrantando las disposiciones aplicables de este reglamento, serán destituidos de su cargo, sin perjuicio alguno de que se les apliquen las sanciones por el o los delitos que pudieran incurrir.

**Artículo 93.-** Los administradores y guardianes no podrán practicar ninguna inhumación, sin cerciorarse de que es el cadáver de una persona contenido en la caja mortuoria

**Artículo 94.-** el administrador y guardianes serán nombrados y removidos libremente por la autoridad municipal.

**CAPITULO SEPTIMO  
DE LAS SANCIONES**

**Artículo 95.-** A los infractores del presente reglamento, se les impondrán las siguientes sanciones:

- I. Si quien comete la infracción es un servidor público, será aplicable la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Campeche, y según la gravedad de la falta, podrá ser amonestado, suspendido o cesado de su empleo o cargo público, independiente de la sanción penal o civil que se amerite.
- II. Si el infractor no tiene el carácter de servidor público, le serán aplicables, según las circunstancias:
  - a. Amonestación privada o pública en su caso.
  - b. Multa de tres a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización general vigente en el momento de la comisión de la infracción.
  - c. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

**Artículo 96.-** Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán, sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado.

15

**SERVICIOS PÚBLICOS**

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330  
Candelaria, Campeche, México.  
T. 982-82 60277 Ext. 116  
correo: servicios@candelaria.gob.mx





## H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA CAMPECHE.

2021-2024



**Artículo 97.-** Las sanciones pecuniarias no eximen a los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, no los libera de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido y, en su caso, se procederá a la revocación de la concesión.

**Artículo 98.-** Las violaciones por parte de los concesionarios a las disposiciones de este reglamento, se sancionarán con multa, por el equivalente de diez a doscientas Unidad de Medida y Actualización general vigente, de acuerdo con la gravedad de la falta.

**Artículo 99.-** No obstante, para imponer las sanciones se tomará en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido.
- II. La gravedad de la infracción
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.

**Artículo 100.-** En caso de reincidencia en la violación de una misma disposición, la sanción podrá aumentarse hasta en doble de la cantidad impuesta originalmente y, en su caso, proceder a la revocación de la concesión.

**Artículo 101.-** Al servidor público municipal que autorice la inhumación, exhumación, cremación o traslado de cadáveres, sin haber cumplido los requisitos sanitarios y disposiciones correspondientes, independientemente de que será destituido de su cargo, se hará responsable ante las autoridades competentes por los daños o perjuicios que pudieren ocasionarse, así como de la responsabilidad penal inherente.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Regístrese el presente en el Libro de Reglamentos del Municipio de Candelaria.

**TERCERO.** -Se derogan todas aquellas disposiciones municipales reglamentarias o administrativas que se opongan al presente reglamento.

Dado en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil veintidós, aprobándose por unanimidad de votos, encontrándose presentes: el Licenciado Francisco Javier Fariás Bailón, Presidente Municipal, los Regidores: Laura del Carmen González Chablé, Abenamar Ledesma Cruz, Laura Abreu Ruiz, Marina García Méndez, Hilda Yuridis Narváez Hernández, Arquímedes García Sánchez, Selene Patricia Cruz Collí, Abimael Hernández García, Síndica de Asuntos Jurídicos: Mary Cruz Romero Colín y el Síndico de Hacienda: Guadalupe Moreno Alejo, ante la Secretaria del H. Ayuntamiento, Diana del Carmen Rodríguez García.

16

#### SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330  
Candelaria, Campeche, México.  
T. 982-82 60277 Ext. 116  
correo: servicios@candelaria.gob.mx

